

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por pala bra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 4 julio 1915)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señor: Las disposiciones que dicta el Poder ejecutivo, en uso de su facultad reglamentaria, para la administración de las Contribuciones e impuestos; están condicionadas por el carácter especial de cada tributo, por su método de imposición y por su técnica.

Esta consideración evidente y la referencia expresa de cada Reglamento a un especial tributo, imponen el que las disposiciones dictadas para la liquidación de un impuesto no sean aplicables, sin precepto expreso, a ningún otro.

Mas parece haber suscitado dudas en algún caso la explicación de esta doctrina, quizá por la circunstancia de tratarse de la cuota mínima por capital que, a los efectos de la solución de las obligaciones del contribuyente, se conside-

ra parte integrante de la Tarifa 3.^a de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria. Esa circunstancia, sin embargo, no suprime la especialidad de las respectivas disposiciones reglamentarias, pues la técnica de la imposición es fundamentalmente diferente.

La fijación de la base impositiva de la cuota sobre el capital está reservada por la Ley en todos los casos de Compañías extranjeras al Consejo de Ministros, contra cuyo acuerdo no se da recurso alguno.

Disposición tan excepcional de la Ley de creación del tributo obligó al Poder ejecutivo a adoptar garantías asimismo extraordinarias para tales acuerdos, garantías que habrían sido siempre convenientes, aun sin aquel precepto legal, por la naturaleza del tributo, que puede afectar en su existencia misma a las Compañías contribuyentes. De aquí el que las disposiciones reglamentarias centralizaran en la Dirección general la liquidación definitiva de todas y cada una de las cuotas. Resulta de esto, para la tramitación de los asuntos, una marcha muy diferente de la que es propia de la cuota sobre beneficios, cuya competencia está atribuida a la Administración provincial por las disposiciones vigentes. La Administración provincial, en efecto, puede obtener rápidamente los antecedentes necesarios de toda liquidación; mientras que la Administración central ha de dirigirse en forma a la provincial, para que ésta a su vez requiera de la representación legal de las Compañías aquellos antecedentes.

Pero no es esto sólo. La cuota sobre beneficios se liquida siempre sobre la base de los hechos contables que aparecen en los libros de

las Compañías; la cuota sobre el capital, por el contrario, se ajusta a normas prescritas por la Administración para las cuentas de las Compañías contribuyentes o se basa en estimaciones directamente practicadas por los funcionarios periciales de la Hacienda de cuantas fábricas e instalaciones figuren en el activo de las Compañías.

Se comprende así fácilmente que el Poder ejecutivo no se haya propuesto que los plazos fijados para las liquidaciones de las cuotas sobre beneficios fueran aplicables a las de cuotas sobre el capital.

Había también un obstáculo legal para extender a las liquidaciones de estas cuotas las disposiciones dictadas para las cuotas sobre beneficios y es a saber: el plazo para la liquidación definitiva se cuenta en estas últimas desde la fecha de la liquidación provisional, y en todos los casos de Compañías extranjeras no existe para la imposición del capital liquidación provisional alguna, siendo así completamente inaplicable aquel plazo.

Y si para las Compañías españolas se negaba a la Administración el derecho a establecer directamente las bases tributarias, transcurrido cierto tiempo desde la liquidación provisional, que no tiene otro fundamento que la buena voluntad de los interesados, pondría a las Compañías extranjeras para el ejercicio de sus derechos en condiciones diversas sin razón alguna que lo justificase.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 1 de julio de 1915.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Gabino Bugallal.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las disposiciones reglamentarias dictadas para la administración y exacción de la cuota sobre beneficios de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones, de la tarifa 3.ª de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, no son aplicables, salvo precepto expreso en contrario, a la cuota sobre el capital establecida por la Ley de 29 de diciembre de 1910.

Art. 2.º Los plazos legales para la extinción de la acción administrativa de revisión de las cuotas sobre el capital, se contarán en todo caso desde la fecha de la liquidación practicada por la Dirección general de Contribuciones.

Dado en Palacio, a primero de julio de mil novecientos quince.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

(Gaceta 3 julio 1915.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a una orden de la Dirección general de Agricultura, puestos de acuerdo las Autoridades municipales y los Veterinarios en todos los Municipios de la provincia, comunicarán en el término de diez días, a la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, el número de caballos, yeguas, burros y burras que haya *durinados* y el nombre de su dueño respectivo, para que una vez confirmado el diagnóstico por la Inspección provincial y general, sean sacrificados, previa indemnización por el Estado, con sujeción al artículo 129 del Reglamento de la Ley de Epizootias, si el número de animales *durinados* consiente la aplicación de esta medida reglamentaria.

Zaragoza, 3 de julio de 1915.

El Gobernador,

JUAN DE ISASA Y DE ECHENIQUE

Negociado 3.º—Caza.

Relación de las licencias de uso de armas y caza concedidas por este Gobierno durante el mes de junio, y que se publica de conformidad con lo dispuesto en la prescripción segunda de la Real orden de 1.º de julio de 1902.

Día...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...
1	José Gumiel Lacruz.....	Sabiñán.....	U
2	José M.ª Guillén.....	Zaragoza.....	C
2	Manuel Izquierdo.....	Tabuena.....	C
2	Celestino Pérez.....	Idem.....	C
2	Manuel Muño.....	Leciñena.....	U
2	Baltasar Rubio.....	Fuendejalón.....	C
7	Antonio Aguaviva.....	Ateca.....	U
7	Gregorio Solanas.....	Ibdes.....	U
7	José Cano.....	Zaragoza.....	U
7	Manuel Velilla.....	Torralba de los F.....	C
7	Félix Arcos.....	Idem.....	C
15	Antonio Burillo.....	Muel.....	C
15	Nemesio Iso.....	Sádaba.....	C
15	Gaudencio Benedicto.....	Idem.....	C
15	Rafael Cosculluela.....	Daroca.....	C
15	Crescencio Caballero.....	Calceña.....	U
15	Ramón Cristóbal.....	Ateca.....	C
15	Manuel Berdejo.....	Embid de la R.....	U
16	Emilio León.....	Torrellas.....	C
16	Juan Francisco Burillo.....	Zaragoza.....	C
16	Bernardo Latorre.....	Caspe.....	U
16	Plácido Bayo.....	Zaragoza.....	U
16	Francisco Pablo.....	Idem.....	U
16	Casimiro Diestre.....	Belchite.....	C
16	Casto Monguilad.....	Egea.....	C
16	I nacio Lacima.....	Idem.....	C
16	Emilio Malo.....	Zaragoza.....	U
17	Enrique Díaz.....	Cariñena.....	C
17	Antonio Tomé.....	Idem.....	C
17	Joaquín Pardo.....	Idem.....	C
17	Claro Barrutia.....	Tauste.....	C
17	Jesús Ramiro.....	Torralba de los F.....	C
17	Mariano Laborda.....	Tarazona.....	C
17	Pascual Jimeno.....	Monterde.....	C
18	Galo Lorente.....	Zaragoza.....	C
18	Ignacio Adiego.....	Tauste.....	C

Día...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...
18	Florentín Bisús.....	Alagón.....	C
18	Salvador Garcés.....	Farasdués.....	U
18	Antonio Morón.....	Zaragoza.....	C
18	Miguel Navales.....	Idem.....	C
18	Antonio Mamblona.....	Idem.....	C
18	Angel Abanto.....	La Almunia.....	U
19	Valentín Mateo.....	Zaragoza.....	C
19	Mateo Grávalos.....	Tierga.....	U
19	Victor Escolano.....	Jarque.....	U
19	Enrique Gálvez.....	Zaragoza.....	U
19	Baldomero García.....	Luna.....	U
19	Mariano Franco.....	Fombuena.....	C
21	José Godé.....	Zaragoza.....	U
21	Miguel Cerlanga.....	Tauste.....	C
21	Nicasio García.....	Illueca.....	U
22	Ricardo Diloy.....	Zaragoza.....	C
22	Patricio Agullo.....	Idem.....	C
22	Francisco Pérez.....	Villarreal.....	C
23	Valentín Segura.....	Zaragoza.....	C
23	Basilio Cuenca.....	Paracuellos de R.....	U
24	Bernardino Asín.....	Gallur.....	C
24	Valentín Hernández.....	Zaragoza.....	C
24	Tadeo Pelejero.....	Idem.....	C
24	Vicente Pablo.....	Idem.....	U
24	Benito Lizondo.....	Sádaba.....	C
24	Rafael López de Quintana.....	Zaragoza.....	C
25	Sebastián García.....	Malón.....	C
25	Faustino Noriega.....	Zaragoza.....	C
25	Fernando Longás.....	Egea.....	C
25	Julián Velilla.....	Villanueva de G.....	U
25	Manuel Barbé.....	Zaragoza.....	C
25	Angel Marín Corralé.....	Idem.....	U
25	Victor Marín Corralé.....	Idem.....	U
25	Domingo Hornó.....	Calcena.....	C
28	Clemente Martín.....	Zaragoza.....	C
30	Francisco Ginés.....	Idem.....	C
30	Enrique Martínez.....	Alhama.....	C
30	Andrés Vicente.....	Villadoz.....	C
30	Pascual Larrodé.....	Zaragoza.....	C
30	Pascual García.....	Fuendejalón.....	C
30	Francisco Ceberio.....	Villafeliche.....	U
30	José Alejandro.....	Zaragoza.....	U
30	Gabriel Erro.....	Idem.....	C

Zaragoza, 4 de julio de 1915.

El Gobernador,
Juan de Isasa y Echenique.

NOTA. La inicial C. puesta en la última casilla, indica licencia de caza; la G, galgo la U, uso de armas.

SECCION QUINTA

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de marzo de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de agosto, a las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 20 de la carretera de la Estación de Poleñino a la de Madrid a Francia, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 112.534'57 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras Públicas situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 2 de agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación, explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación, explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.130 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 2 de julio de 1915. — El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de..., provincia de..., se comprometo a a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula

(Fecha y firma del proponente).

(Gaceta 4 julio 1915).

SECCION SEXTA

Retascón.

Las cuentas municipales correspondientes a los años 1912, 1913 y 1914 se hallan expuestas al público por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos del artículo 161 de la ley Municipal.

Retascón, 1.º de Julio de 1915. — El Alcalde, Calixto Franco. — P. S. M., Clemente Gracia, Secretario.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercebimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Un sujeto desconocido a quien trataron de sustraerle la cartera en el tren rápido descendente de Zaragoza para Madrid, número ochocientos cincuenta y dos, del día de ayer primero, en la estación de las Casetas al arrancar dicho tren; comparecerá, dentro del término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza para recibirle declaración, instruirle de los derechos que le concede el artículo ciento nueve de la ley Procesal y practicar otras diligencias.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

Cédula de citación.

A virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en expediente que se sigue en este Juzgado para cobro de las responsabilidades impuestas por el Sr. Gobernador civil de esta provincia a Victoriano Marín y otros, por roturación en las vías rurales de dicho pueblo, se cita por medio de la presente a dicho multado, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de pagar dichas responsabilidades; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Ateca, veintiséis de junio de mil novecientos quince. — El Secretario judicial, Luis Muñoz.

Cariñena.

Cédula de notificación.

En los autos de juicio ejecutivo de que se hará mérito, ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de cariñena, a nueve de febrero de mil novecientos quince. El Sr. D. Joaquín Salazar Altemir, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos ejecutivos instados por D. Isidoro Hernández Bueno, vecino de Maranchón, representado por el Procurador habilitado D. Joaquín Pardo Alcalá y dirigido por el Letrado D. Emi-

lio Laguna Azorín, contra D. Antonio Soria Polo y D.ª Antonia Sanz Arnedo, vecinos que fueron de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, los que no han comparecido, y en su representación los estrados del Juzgado, y = Resultando ... = Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su valor pagar al ejecutante D. Isidoro Hernández Bueno la cantidad de tres mil doscientas cincuenta pesetas por capital e intereses vencidos y no satisfechos, con más el importe de los que ocurran hasta la total solvencia, los correspondientes a los primeros a razón del cinco por ciento desde el día del requerimiento al pago, y las costas causadas y que se causen en el cumplimiento de esta resolución en todas sus partes. = Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Joaquín Salazar. — Rubricado.

Publicación. Doy fé: Que la anterior sentencia ha sido dada y pronunciada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha estando celebrando Audiencia pública. = Cariñena nuevo de febrero de mil novecientos quince. = José Taberner. = Rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma a D. Antonio Soria Polo y D.ª Antonia Sanz Arnedo, cuyo actual paradero se ignora, y en cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de este partido, en providencia de este día dictada en los autos antes indicados, expido la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y la firmo en Cariñena, a quince de febrero de mil novecientos quince. — El Secretario judicial, Licenciado, José Taberner. — V.º B.º — El Juez de primera instancia, Joaquín Salazar.

JUZGADOS MUNICIPALES

Berdejo.

D. Roque Carrera Alonso, Juez municipal del pueblo de Berdejo;

Hago saber: Que para pago de cantidad reclamada en juicio verbal civil, en este Juzgado municipal por Eufrasia Rubio García a herederos de Jorge Rubio Sánchez, se sacan en pública subasta los bienes siguientes:

Un campo, de regadío, sito en este término municipal y paraje llamado «El Enar o Torre»; cabida de veinte áreas; que linda por el Norte con Marcial Sanz, al Sur, Este y Oeste con acequias; valorado en cuatrocientas pesetas.

El acto de primera subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, el día veintidós del mes actual, a las once de su mañana.

Los licitadores habrán de depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del total de tasación, no admitiendo postores que no cubran las dos terceras partes del mismo, y se advierte que se hallan sin suplir los títulos de propiedad.

Dado en Berdejo, a primero de julio de mil novecientos quince. — El Juez municipal, Roque Carrera.